

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

REGLAMENTACION DEL PROCEDIMIENTO DE REPATRIO

**Artículo 1. Definición de repatrio.**

El repatrio es el regreso de un ciudadano uruguayo, natural o legal, al territorio de la República desde cualquier Estado extranjero donde resida en forma transitoria o definitiva, a cargo del Estado uruguayo y con compromiso de devolución del costo ocasionado por el traslado.

**Artículo 2. Fuentes de repatrio.**

El repatrio podrá considerarse:

- a) a consecuencia de una solicitud directa del involucrado a una oficina consular en el exterior, por razones justificadas de salud, indigencia, indocumentación u otros motivos graves. El encargado de la oficina consular deberá solicitar prueba acreditante de dichos extremos y en forma concomitante, procurar la confirmación de los mismos por constatación directa;
- b) a solicitud de un Estado extranjero a una misión diplomática u oficina consular, siempre y cuando no se trate de deportación de migrantes ilegales o irregulares.

**Artículo 3. Prelación.**

En el repatrio se tendrá en cuenta la situación de vulnerabilidad especial de mujeres, menores, discapacitados o enfermos graves.

**Artículo 4. Obligación para el Estado.**

La devolución de compatriotas al territorio a cargo del Estado (repatrio) no constituye obligación para el Estado uruguayo. En su caso, se trata de un instituto de ayuda y asistencia al compatriota, sujeto a las circunstancias de oportunidad, tiempo, lugar, condiciones del caso y disponibilidad financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5. Solicitud de autorización de repatrio.**

Las solicitudes de repatrio recibidas por las oficinas consulares en el exterior

serán enviadas por correo electrónico a la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación, con copia a Secretaría del señor Ministro, Subsecretaría, Dirección General de Secretaría, Dirección General para Asuntos Técnico-Administrativos, Dirección Financiero Contable, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Asuntos Consulares y Oficina de Asistencia al Compatriota, adjuntando nota del interesado solicitando el beneficio, así como las razones por las cuales el funcionario consular considera procedente proceder a repatriar al ciudadano.

Una vez obtenida la autorización de parte de la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación, la Oficina Consular informará al solicitante que deberá suscribir un documento (ver "MODELO DE DECLARACIÓN") comprometiéndose a devolver el dinero que implique su repatrio, en un plazo no mayor a seis meses, y sobre los pasos a seguir una vez arribado el interesado a la República.

La Oficina Consular recabará y proveerá al Ministerio de Relaciones Exteriores de toda información relevante que permita posteriormente asegurar el seguimiento del caso en el país (teléfono, dirección constituida, fotocopia de documento de identidad, etc), e informará -previo a la partida- a las dependencias antes señaladas día, hora y forma de arribo al país, incluyendo copia escaneada de los documentos de identidad de la persona, así como toda la documentación que se señala en el Artículo 7.

#### **Artículo 6. Obligaciones del beneficiario al arribar al país.**

Luego de su arribo al país, el beneficiario del repatrio deberá presentarse dentro de los tres días hábiles posteriores a su regreso en la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación con copia de la documentación firmada. Si pasados esos tres días la persona no se ha presentado en la Dirección antes señalada, la Oficina de Asistencia al Compatriota deberá intimarlo utilizando la información proporcionada para su ubicación.

La Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación informará a la persona sobre los plazos y forma en que deberá hacer efectiva la devolución del dinero y en caso de indigencia, los documentos que deberá presentar para

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 157162

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ser exonerado del pago. Si la persona incumple la devolución del dinero, el Ministerio de Relaciones Exteriores iniciará las acciones legales pertinentes.

La autorización para exonerar a una persona de la devolución del dinero será otorgada por la Dirección General para Asuntos Técnico Administrativos, en base a la documentación de indigencia presentada por el individuo.

Una vez cumplida la devolución de dinero por parte del beneficiario, la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación le otorgará un documento donde conste la cancelación de la deuda.

**Artículo 7. Rendición de cuentas de la Oficina Consular.**

En la rendición de cuentas correspondiente, la Oficina Consular deberá adjuntar copia de la documentación firmada por el beneficiario del repatrio, así como de los pasajes y cualquier otro comprobante de gastos ocasionados por el retorno al país del interesado, incluidos recibos por entrega de dinero para gastos durante el traslado que se realice a la persona.